



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No está en el sistema.

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019

SDM-SC- 161082

Doctor (a):

ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA

JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad

**Asunto: Radicado SDM – OCD 153771 de 2019
Expediente No. 303-2019**

Doctor (a) **ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA:**

En atención al radicado de la referencia, se adjunta en veinte y un (21) folios copia del expediente 2399, por la infracción C24, de la ley 1383 de 2010, donde en su contenido se encuentra el desarrollo procesal del mismo y los responsables del procedimiento.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: VIVIANA ORTIZ.

SE ADJUNTAN COPIA DEL EXPEDIENTE. expediente 2399 de 2017, en 21 Folios

Remitente

Nombre/País Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: Y6248258900

Destinatario

Nombre/País Social: ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA
Dirección: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 19122019 09 22 10
Fecha admisión:

p. 37 – 35

400

movilidadbogota.gov.co

a 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1. FECHA Y HORA															
AÑO		MES				HORA				MINUTOS					
2019		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	20	30
26		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
		23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36



REPUBLICA DE COLOMBIA

Enviar

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)												
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				
90				D				Bogotá				

3. PLACA (MARQUE LETRAS)												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			

5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J			

6. CLASE DE SERVICIO												
DIPLOMÁTICO				OFICIAL				PARTICULAR				PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO												
BICICLETA O TRICICLO				CAMIÓN								
TRACCIÓN ANIMAL				VOLQUETA								
AUTOMÓVIL				TRACTOCAMIÓN								
CAMPERO				MOTOCICLO								
CAMIONETA				MOTOTRICICLO								
MICROBUS				MOTOCARRO								
BUSETA				MOTOCICLETA								
BUS				CUATRIMOTOR								
BUS ARTICULADO				REMOLQUE / SEMIREM.								

8. RADIO DE ACCIÓN												
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS				MIXTO

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE												
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MASIVO				ESPECIAL

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
C.C. T.I. C.E. PASAP.				1121066843								
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				1141056803								
EXPEDICIÓN (D/M/A)				23/01/2015								
VENCIMIENTO (D/M/A)				23/01/2025								
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				MORA YATIMIR FACIEL								
DIRECCIÓN				Bogotá								
TELÉFONO Fijo o CELULAR				N/A								

11. TIPO DE INFRACTOR												
CONDUCTOR				PASAJERO								

12. LICENCIA DE TRÁNSITO												
ORGANISMO DE TRÁNSITO				NÚMERO DEL DOCUMENTO								
1121066843				1141056803								

13. PROPIETARIO												
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
C.C. T.I. C.E. PASAP.				110341611977								
NOMBRES Y APELLIDOS				DIEGO NABOR CHARUNTH								

14. DATOS DE LA EMPRESA												
NOMBRE DE LA EMPRESA				TARJETA DE OPERACIÓN N°								
NIT												

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO												
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
1121066843				1141056803								

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNAR UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CHEQUEO O FALSEDADE IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INNOVILIZACIÓN												
TARJETA				NATURALEZA								
SANTO DOMINGO				NATURALEZA								

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO												
Transito con luz de freno encendida conductora. Se arrojó a la calle y se cayó el producto. Se arrojó el producto a la calle.												

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APARECIERE												
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No.								
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR								
FIRMA DEL TESTIGO				C.C. No.								

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO												
C.C. No.				C.C. No.								

PAPELENABLING **ANOTO** FUNCTIONALITY

TC 4012 030 00059

HABITUAL DATA

INFRACTOR

ESQUIVEL MILLAN
APELLIDOS
MARIA YAZMIN
NOMBRES
FIRMA


Exp

2399

C24


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1990
DOLORES
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO
06-AGO-2008 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SAUCHEZ TORRES


A-1500150-00527895-F-1121866603-20131219 0036283766A 1 2192609124



Bogotá D.C.

18 ABR. 2018

INSTRUCTIVO No. 004 / DITRA - PLANE - 70

"ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE POLICIA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

Con el presente acto administrativo la Dirección de Tránsito y Transporte unifica criterios y formas de actuación sobre el conjunto de actividades operativas, preventivas y disuasivas del servicio policial de tránsito y transporte, en el marco de aplicación de los procesos de movilidad y prevención de la accidentalidad vial.

SERVICIOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. INSTALAR Y EJECUTAR PUESTO DE CONTROL

La instalación de un punto para la detención masiva de vehículos y ejecución de tareas de registro y verificación de antecedentes para la prevención, control y disuasión por parte de funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, se realizará mediante el procedimiento 1CS-PR-0017 "Instalar y Ejecutar Puesto de Control".

2. ÁREA DE PREVENCIÓN:

- 2.1 Definición: Punto situado sobre los cuadrantes viales urbanos y rurales a nivel nacional, donde se instala un aula móvil, en la cual los funcionarios de la Dirección de Tránsito y Transporte, transmiten a los diferentes actores viales recomendaciones y mensajes educativos en materia de seguridad vial, buscando influir positivamente sobre su conducta, a través de planes programas y campañas desarrollados por la Dirección de Tránsito y Transportes.
- 2.2 Personal mínimo: Dos funcionarios con los elementos del servicio.
- 2.3 Elementos mínimos: Una valla de apertura tipo "A", conos reflectivos de acuerdo a las condiciones de la vía, paleta reflectiva de pare - siga, una carpa o bus aula, sillas y mesa; opcionalmente, elementos para la reproducción del videos y materias POP.
- 2.4 Actividades a realizar:
 - a) Brindar información sobre la normatividad vigente, incluyendo recomendaciones para no incurrir en conductas que inciden en la accidentalidad vial.
 - b) Dar a conocer las campañas de prevención para evitar la accidentalidad, (Opcional distribución de material P.O.P, entre otros.)

DS-11-0001
155 2

Página 1 de 5

Aprobación: 25-04-2014

- c) Servir como centros de información sobre estado de vías, peajes, estación de servicio, ayudas técnico-mecánicas, entre otras.
- d) Brindar apoyo de seguridad ante eventos de orden público y accidentes de tránsito.

2.5 Ubicación: Debe estar sobre los cuadrantes viales que permitan brindar seguridad tanto a los usuarios como a los policías, en rectas nunca en curvas donde tengan amplitud de espacio y visibilidad para la ubicación de los elementos para su instalación.

3. ÁREA DE CONTROL DE VELOCIDAD

3.1 Definición: Punto situado sobre los cuadrantes viales urbanos y rurales a nivel nacional, procedimiento realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por dispositivo (s) electrónico (s) que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción de tránsito y para la elaboración en el sitio, de la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

3.2 Personal mínimo: Tres funcionarios con elementos para el servicio.

3.3 Elementos mínimos: Conos, vallas informativas, paneles de mensajería variable o cualquier elemento que pueda brindar visibilidad a los agentes de tránsito, equipo de medición de velocidad con accesorios, 15 conos, una paleta de Pare-Siga, libreta única de comparendo nacional, flashers.

3.4 Actividades:

- a) Ejecutar el procedimiento 2MO-PR-0004 Conocer infracciones al tránsito y al transporte de acuerdo a la normatividad vigente, en especial aquellas conductas que inciden en el exceso a la velocidad.

3.5 Ubicación: Una vez realizados los comités de seguridad vial ordenados mediante instructivo 004 DITRA PLANE 70 de 03 de marzo de 2017 "Parámetros para la realización de los comités de seguridad vial por parte de las seccionales de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional" y sean identificados los puntos de mayor riesgo por exceso de velocidad se deben instalar los puntos de control.

4. PUNTO DE REGULACIÓN

4.1 Definición: Actividad preventiva que permite implementar medidas operacionales de tránsito oportunas en los diferentes corredores viales del país, con el propósito de contribuir a la libre movilidad de los usuarios de la vía, coadyuvando al desplazamiento ágil y seguro de que los actores viales.

4.2 Personal mínimo: Un funcionario con elementos para el servicio.

4.3 Elementos requeridos: Bastón luminoso, guantes de regulación, pito y camiseta tipo polo y/o chaqueta reflectiva.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 1564 DE 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

A PETICIÓN DE PARTE

Documentales

1. Video del procedimiento que se incorporará en un CD.
2. Instructivo No 004 del 18 de abril de 2018 De la dirección de tránsito y transporte sobre lo que es un área de lo que es un área de prevención.

DE OFICIO

1. citar a la patrullera **PEREZ LOPEZ JENNIFER CATERINE** portadora de la placa policial **187253** para que rinda su declaración de los hechos materias de este proceso.

En consecuencia, el despacho, dando observancia a las pruebas solicitadas.

ORDENA:

PRIMERO: por su conducencia, pertinencia y utilidad **DECRETAR e INCORPORAR** y correr traslado de la prueba documental consistente en un CD que contiene los videos del procedimiento realizado por las agentes de tránsito.

SEGUNDO: por su conducencia, pertinencia y utilidad **DECRETAR e INCORPORAR** y correr traslado de Instructivo No 004 del 18 de abril de 2018 De la dirección de tránsito y transporte de la policía nacional.

TERCERA: por su conducencia, pertinencia y utilidad **DECRETAR** declaración de la agente de tránsito **PEREZ LOPEZ JENNIFER CATERINE** portadora de la placa policial **187253** para que rinda su declaración de los hechos materia de este proceso.

Quien manifiesta: "no tengo nada que decir"

CUARTO: notifica en los Estrados lo aquí relato al impugnante. Indicándole que contra el mismo procede recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del CNT; quien manifiesta.

NO INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN.

Acto seguido, Atendiendo a la ley 850 del 19 de noviembre d 2003 titulo 3 artículo 16 se dará el uso de la palabra a la veeduría quienes acompañan como garantes a la impugnante en esta diligencia, a lo que manifiestan:

En apego al artículo 16 hay un clara y flagrante presunta violación de los derechos del ciudadano en relación al instructivo No 004 ya que patrullera manifiesta desarrollar funciones indicas en dicho surtido, desconociendo que en dicho instructivo habla de unos requerimientos e implementos, los cuales son ávidamente desconocidos, no solo por la patrullera en cuestión si no por las demás patrulleras que se encontraban desarrollando este puesto de control en esta actividad e prevención, observa la veeduría de motocicletas que la policía no solo no cumple con el procedimiento ahí estipulado si no que presuntamente estaría en una falta muy grave disciplinaria del orden miliar ordinario y del orden penal militar, ya que con las pruebas suministradas en video la oficial miente y pero aún diligencia un formulario único de comparendo nacional con observaciones que no son veraces en el procedimiento, por ultimo como veeduría de acuerdo por las atribuciones de dadas por las ley 850, adelantaremos las denuncias y demandas que correspondan por delitos y faltas de las gentes de tránsito y del patrullero que igual adelantaba el procedimiento con ellas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2019** a las 3:30 p.m. En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2019** a las 3:30 p.m., con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

SEGUNDO: Oficiar a la comandancia de la Estación Metropolitana de Tránsito de Bogotá para hacer comparecer a la agente de tránsito, **PÉREZ LOPEZ JENNIFER CATERINE**, portadora de la placa policial **187253** a las instalaciones de la secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Calle 13 No. 37-35, para el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE 2019** a las 3:30 p.m.

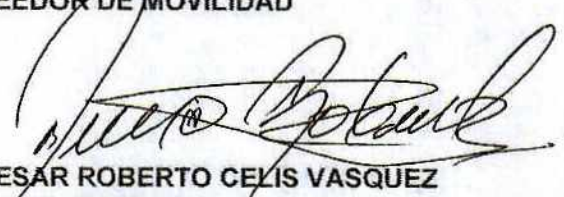
No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 7:00 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
IMPUGNANTE
C.C. 1.121.866.803**


**CESAR AUGUSTO PINZON CORREA
C.C 79.785.235
VEEDOR DE MOVILIDAD**


**CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
C.C 79.490.822
VEEDOR DE MOVILIDAD**


**CHRISTIAAN BENJAMIN GALEANO LEMOS
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



SDM-SC- 43575

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C. 27 de febrero de 2019,



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

28 FEB 2019

SEDE CLL 13

CORONEL
RODOLFO ORLANDO CARRERO VILLAMIL
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Oficina de Talento Humano
Carrera 36 No 11-62
Ciudad

Ref. Citación Agente de Tránsito
Exp. 2399 del 26 DE FEBRERO DE 2019
Comparendo 22729084 Infracción C24
Impugnante: MARIA YAZMIN ESQUIVEL

Respetados señores:

En cumplimiento a lo ordenado en la diligencia adelantada el 27 DE FEBRERO DE 2019 muy respetuosamente me permito solicitarles con **CARACTER URGENTE**, para que se sirvan hacer comparecer al **SUPERCARRETE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 N. 37-35 de Bogotá D.C., a la Agente de Tránsito **PEREZ LOPEZ JENNIFER CATERINE** con placa policial **187253** para el día **12 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:30 PM** y de esta forma determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos el 26 DE FEBRERO 2019 y que dieron lugar a la imposición de la orden de comparendo citados en la referencia.

Cordial saludo,


HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


Elaboró: CHRISTIAAN BENJAMIN GALEANO LEMOS - Abogado S.D.M.

1180100000002 2729082

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL NO. 1. FECHA Y HORA

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

5. LETRAS (MOTOR)

6. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

7. TIPO DE VEHÍCULO

8. RADIO DE ACCIÓN

9. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

10. DATOS DEL INFRACTOR

11. TIPO DE INFRACCIÓN

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. PROPIETARIO

14. DATOS DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

ANOT. FUNCIONARIO

TC-4012-230-ROCH

HABITUAL DATA

[illegible]

ORIGEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11091000000002729045

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	DÍA	HORA	MINUTOS
2019	05	04	11	26

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, ROLONE (RTO O SITIO), DIRECCIÓN)

3. TIPO DE VIA

4. TIPO DE VEHICULO

5. PLACA (MARQUE LETRAN)

6. PLACA (MARQUE NUMERO)

7. LETRAS (MOTOS)

8. CODIGOS DE INFRACCIÓN

9. CLASE DE INFRACCIÓN

10. TIPO DE ACCIÓN

11. MODALIDAD DE TRANSPORTE

12. TRANSPORTE DE PASAJEROS

13. DATOS DEL INFRACTOR

14. DATOS DE LA EMPRESA

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

18. FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO

19. FIRMA DEL PRESENTADOR

20. FIRMA DEL TESTIGO

21. RASO LA VERDAD DEL ASESINATO

22. HABITUAL DAT

23. HABITUAL DATA

7. SUICHE DEL COMANDO DERECHO

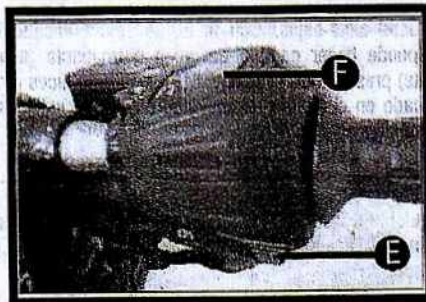
E. Botón de encendido : Pone el motor en marcha siempre y cuando la moto esté en neutra o con el clutch presionado si está en un cambio diferente.

F. Sulche del 'run' : Sólo debe usarse en caso de emergencia. En una situación de emergencia mueva el sulche a la posición 'OFF' (⊗) para apagar el motor.

PRECAUCIÓN: Al encender el motor, asegúrese de que el sulche del 'run' se encuentre en la posición 'ON' (○). Con el sulche del 'run' en posición 'OFF' el motor no encenderá.

NOTA: No opere el botón de arranque por más de 5 segundos continuos, espere 15 segundos para volver a utilizarlo.

La moto cuenta con un módulo de control de luces que después de poner en marcha el motor, estas se encenderán de forma automática.



Si el motor no se encuentra en neutra, es necesario accionar el clutch para que encienda.



8. TAPAS LATERALES

Cómo retirar las tapas:

Lateral izquierda: Inserte

Hale un poco la tapa en

Mueva la tapa hacia ad

Lateral derecha: Remu

tánque.

Mueva la tapa hacia ad

Cómo colocar las tapas:

Verifique que la parte tra

Presione la parte delante

Verifique que la cerradur

tapa lateral izquierda y a

PRECAUCIÓN:

Tenga cuidado de no real

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2399
COMPARENDO No. 110010000000 22729084
INFRACCIÓN No. C24
PETICIONARIO: MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.121.866.803
PLACA: TUL34E
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. martes, 12 de marzo de 2019 siendo las 2:45 PM, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, avoca conocimiento de la impugnación incoada, se procede a declararla legalmente abierta audiencia de continuación, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Acto seguido se deja constancia de la asistencia de la impugnante **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN** Cédula de ciudadanía No. **1.121.866.803**.

Ahora bien, se deja constancia de la asistencia de la agente de policía **JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.061.781.178** y Portadora de la placa policial **187253**., encontrándose presente el agente, el despacho procede a recibir su declaración:

DECLARACIÓN de la agente JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ

En este estado de la diligencia el despacho procede a llamar a declaración juramentada a la policía de Tránsito **JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ** con placa policial No. **187253**, quien se hizo presente en la presente audiencia, se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código Penal y artículo 33 de la constitución política, se le pregunta los generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, **EDAD: 24 años**, **ESTADO CIVIL: SOLTERA RESIDENCIADO EN CARRERA 36 No 12-16 DE BOGOTÁ** **TELÉFONO: 3045521702**, **GRADO DE ESCOLARIDAD: TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL PROFESIÓN: POLICIA**. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra a la Policía de Tránsito **JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ** identificada con C.C. No. **1.053.337.898**, placa **187253**, quien jura decir la verdad y sólo la verdad. **CONTESTO**. Si lo Juro. **PREGUNTADO**: Manifieste al Despacho si usted conoce los motivos de su presencia en el presente proceso. **CONTESTO**: Si señor, **PREGUNTADO**: Indique a este despacho si usted fue la funcionaria que notificó del comparendo: **CONTESTO**: Si señor. **PREGUNTADO**: sírvase hacer un relato de los hechos que dieron origen a dicha orden de comparendo. **CONTESTO**: el 26 de febrero del presente año siendo aproximadamente las 16:30 de la tarde me encontraba de patrulla recorredora con la señorita patrullera **KAREN FERNANDEZ** en una sola motocicleta, teniendo en cuenta que dicha compañera no tiene vehículo asignado, también había otra patrullera recorredora integrado por la señorita patrullera **YULY SISA** y **FERNANDA HERRERA** esa sí como obedeciendo al instructivo 004 y la orden emanada por el comando de la estación, nos encontramos realizando control y prevención en vía, cuando llego a la carrera 90 con calle 17 sector de Fontibón, descendemos de las motos y empezamos a brindarle información a los señores motociclistas, también dejo claro que estábamos realizando control a la ilegalidad, en ese momento le hago la señal de pare a la señorita **MARIA ESQUIVEL** quien conducía la motocicleta de placas **TUL34E**, ya que observo que transitaba con la luz delantera apagada, el artículo 147 de la ley 769 de 2002, que también se encuentra en dicho instructivo, me faculta para realizar el comparendo si observo algún tipo de infracción, le manifiesto a la señora Mayra que transitar con luz apagada es una infracción al código de tránsito, por lo cual le generaré dicho comparendo, la señora Mayra empieza a manipular su motocicleta, la prende y la apaga más de tres veces, y al final la luz le enciende, ella me manifiesta, que la moto venía o al parecer tenía un problema eléctrico pero que no debía imponerle la orden de comparendo ya que la luz le había encendido después, le informo a la señora Mayra que si la luz no le hubiese

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

encendido la infracción cambiaría así como la imposición de la orden de comparendo, la señora Mayra se enfada y después de que ocurre este hecho, ya teniendo los documentos de la señorita en mi poder, ella saca su teléfono móvil y empieza a grabar, con la intención de distorsionar, el procedimiento y a negar su infracción, ese así como, ella en dicho video, se contradice más o menos en el segundo 38 donde ella misma reconoce y dice "*por la luz apagada simplemente por eso me detuvieron*" cuando momentos antes estaba asegurando que se había detenido sola a tomar unas fotografías en el lugar donde nos encontrábamos, es así como dejo claro que el video que la señorita Mayra realiza lo hace después de que ya le había informado sobre dicho comparendo.

PREGUNTADO: indíquele al despacho cuales fueron las razones para imponer la infracción C24

CONTESTO: observé que la señorita transitaba con la luz delantera de la motocicleta apagada

PREGUNTADO: indíquele al despacho como evidenció que apagada

CONTESTO: cuando me bajo de la motocicleta en esa dirección para empezar con el plan preventivo observo a la señorita María transitaba con la luz delantera apagada, para lo cual hago la luz de pare

PREGUNTADO: indíquele al despacho si en algún momento la impugnante se negó al procedimiento policial

CONTESTO: cuando yo le digo a la señorita que si definitivamente si le voy a imponer el comparendo su actitud cambia así como empieza a grabar el procedimiento y a negar la infracción

PREGUNTADO: tiene algo que adicionar, corregir o enmendar.

CONTESTO: si señor aclaro que en el video que ella misma realizó y que voy anexar la señorita María realiza una actitud desafiante y nombra a un señor llamado cesar de Veeduría con el que aparecer toma contacto inmediato, tema que para mí me parece desafiante,

PREGUNTADO: Dispone de alguna prueba que pueda aportar respecto del procedimiento por usted realizado.

CONTESTO: sí, anexo dos videos, y lo demás comparendo realizados por mí ese día

PREGUNTADO: se ratifica en la orden de comparendo:

CONTESTO: claro que Sí.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso art. 29 C.P; se le corre traslado de la declaración a la impugnante quien manifiesta:

PREGUNTADO: sírvase indicar con una compañera dicen que están haciendo un control de prevención en el instructivo 004 claramente especifica que tipos de controles realizan los agente de tránsito e, en ningún momento aclaran, que están como patrulla re corredora, sino que están ejerciendo un control de prevención, el cual requiere de avisos conos, aula didáctica , y claramente en el video no había ninguna de ellas, entonces porqué dice que estaba en control de prevención

CONTESTO: yo quien soy la autoridad que impone la orden de comparendo no manifiesto eso

PREGUNTADO: porque estando 4 patrulleras juntas una a hace un proceso y las otros otro diferente

CONTESTO: en ninguna parte del código ni ley, ni normatividad dice que tenemos que estar 4 policías juntos para realizar una orden de comparendo,

PREGUNTADO: cuál es el nombre de comandante que dio la orden de realizar el patrullaje a esa hora en esa zona

CONTESTO: el instructivo 004 establece o permite realizar este tipo de actividades sin embargo el encargado de ese turno quien tenía conocimiento de que transitábamos en patrullas era el señor Intendente

MARTÍN BABATIVA

PREGUNTADO: en el video número que adjunté muestra claramente que no están de patrullaje, ya que atraviesan la vía a para motocicletas, porque paraban motocicletas si estaban en recorrido,

CONTESTO: el instructivo 004 nos informa que como patrulla recorredora se debe ejercer un control y una disuasión a los diferentes actores viales, que en este caso así lo hice, ya que la carrera 90 con calle 17 es un punto crítico

PREGUNTADO: en el momento en el que ella firma el comparendo es que me ve y me detiene que proceso estaba realizando de control f de prevención

CONTESTO: estaba haciendo referencia al instructivo 004 que haba de patrulla recorredora por eso dejo el comparendo que se realizó más o menos 20 o 30 minutos antes del comparendo de la señorita mira lo que quiere decir que en el lugar don le hago el comparendo a ella no llevaba más de 10 o 12 minutos

PREGUNTADO: en el video se observa que me detengo por voluntad propia odio verbalmente a la agente presente, por ende le pregunto que evidencia tiene ella de haber detenido ya que en el video en ningún momento, ella desmiente lo que yo he dicho.

CONTESTO: cuando ella comienza a hacer el video ya habíamos entablado una conversación como lo manifesté anteriormente, ella comienza a hacer su video cuando ya me dirijo hacerle la orden de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

comparendo, en este caso la interesada, en desmentir mi orden de comparendo es ella, por lo tanto las pruebas para afirmar de que ella antes de detenerla transitaba con la luz encendida son pruebas que tiene que aportar ella no yo, **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que mi luz se refleja en el taxi que estaba parqueo frente a mi y ya que mi vehículo no tiene control de luces, que evidencia tiene de haber visto mi luz apagada: **CONTESTADO:** como lo mencione anteriormente en mi declaración me había manifestado que también no sabía por qué había ocurrido este hecho ella prendió y pagó su motocicleta varias veces, la manipulo después de que la luz le logra encender ella me dice que solo por eso no le realice la orden de comparendo y yo le manifesté, que si la luz no le hubiese encendido la infracción cambiaría así como su inmovilización, **PREGUNTADO:** Tiene pruebas de que yo transitaba con la luz apagada si o No **CONTESTADO:** si la misma orden de comparendo que la firmó bajo juramento.

No más preguntas.

con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **MARTES DOCE (12)** a las 5:00 p.m. En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el **MARTES DOCE (12)** a las 5:00 p.m, con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 4:45 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
IMPUGNANTE
C.C. 1.121.866.803**


**JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ
AGENTE DE TRANSITO
C.C. 1.053.337.898
PLACA POLICIAL No. 187253.**


**CHRISTIAN BENJAMIN GALEANO LEMOS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2399
COMPARENDO No. 110010000000 22729084
INFRACCIÓN No. C24
PETICIONARIO: MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.121.866.803
PLACA: TUL34E
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. martes, 12 de marzo de 2019 siendo las 5:00 PM, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, avoca conocimiento de la impugnación incoada, se procede a declararla legalmente abierta audiencia de continuación, en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Acto seguido se deja constancia de la asistencia de la impugnante **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN** Cédula de ciudadanía No. **1.121.866.803**.

Ahora bien, toda vez que y atendiendo al artículo 164 y ss. del **C.G.P** este despacho procede a **DECRETAR e INCORPORAR** las siguientes pruebas: tres pruebas documentales consistentes en dos CD que contienen, un video del procedimiento realizado por la patrullera quien notificó la orden de comparendo y otro consistente en un video donde las impugnantes en compañía de los señores de veeduría de movilidad hablan sobre el proceso contravencional en secretaría de movilidad y de las acciones que iban a tomar frente a las patrulleras, igualmente **DECRETAR e INCORPORAR** prueba documental consistente en los comparendo previos realizados por realizados por la agente de tránsito **JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ**, y por ultimo **INCOPORAR** prueba documental del manual de garantía y mantenimiento del vehículo aportado por la impugnante, respecto del funcionamiento de las luces del vehículo.

En este estado y en aras de garantizar el debido proceso se le corre traslado de las pruebas incorporadas a la impugnante quien manifiesta:

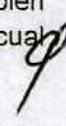
No tengo nada que manifestar.

Acto seguido atendiendo a lo dispuesto en el artículo 373 del código general de proceso numeral 4, este despacho dará un término de 20 minutos para escuchar las alegaciones finales de la apoderada, quien manifiesta:

Considero que se me debe quitar o absolver del comparendo, ya que yo aporté pruebas, que no cometí ninguna falta en mi moto, y la luz delantera de mi moto estuvo en buen estado en el momento de la supuesta infracción anotando que la agente de tránsito no aporta ninguna prueba, para confirmar lo que ella dice, adicional escuché el falso testimonio que brindó ante esta autoridad, estando bajo gravedad de juramento, aportando como pruebas, comparendos hechos anteriormente al mío, los cuales, la certifican en esa misma dirección, ya que en ese punto la calle 13 y la calle 17 se unen con carrera 90, y en el video se ve el reflejo de la luz de mi moto funcionando en un taxi, delante de mí y en donde informo a las patrulleras, que yo me detuve por voluntad propia en varias ocasiones y ninguna de ellas lo desmiente, y en ningún momento antes del video, la patrullera me informó, que me iba a poner un comparendo, y se puede asegurar, ya que en el video una agente, en pregunta que espero, y yo respondo que me entreguen mis documentos ya que en ningún momento se me había informado del comparendo, únicamente se me informa en el momento que estoy grabando y se denota con mi reacción, que es la primera vez que me informa de ello.

Ya que la agente no soportó con prueba físicas ni técnicas sobre mi infracción, y se contradijo en los tiempos que ella misma mencionó, el cual debe ser validado por la autoridad de tránsito, también aclarando la definiciones de patrullera recorredora que está en el instructivo 004 de 2018, el cual

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

indica las actividades que debe realizar la agente, que es realizar recorridos permanentes sobre los cuadrantes y el área de prevención que es mencionado como la actividad que estaban realizando ellas en el video, era brindar información incluyendo recomendaciones para no incurrir en conductas que inciden en la accidentalidad, debiendo tener conos, paletas reflectoras de pare y siga, una carpa o bus aula que claramente no se ven en el video, también aclarando que la agente involucrada se contradice ya que en el video dice que es una área de prevención, y en la audiencia bajo gravedad de juramento, afirmó estar en una patrulla recorredora en el momento del comparendo.

teniendo en cuenta todas las contradicciones que tuvo la agente en dar testimonio considero que si palabra no es suficiente y se necesita pruebas físicas o técnicas como las que yo aporté.

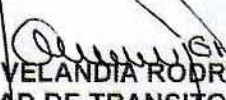
con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27)** a las 3:30 p.m. En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27)** a las 3:30 p.m. con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 5:45 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**


**MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
IMPUGNANTE
C.C. 1.121.866.803**


**CHRISTIAAN BENJAMIN GALEANO LEMOS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2399
COMPARENDO No. 110010000000 22729084
INFRACCIÓN No. C24
PETICIONARIO: MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.121.866.803
PLACA: TUL34E
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. miércoles, 27 de marzo de 2019 siendo las 3:30 PM, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaría Distrital de Movilidad, avoca conocimiento de la impugnación incoada, se procede a declararla legalmente abierta audiencia de continuación, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). Acto seguido se deja constancia de la asistencia de la impugnante **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN** Cédula de ciudadanía **No. 1.121.866.803**.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia por falta de personal y a la necesidad del servicio del **SUPER CADE DE MOVILIDAD**, no es posible atender la diligencia programada para el día de hoy, por ende, esta autoridad procede a suspender la diligencia.

Con el fin continuar con la etapa procesal que corresponda, este despacho ordena **SUSPENDER** la presente diligencia para ser continuada el **VIERNES CINCO (5) DE ABRIL** a las 11:30 a.m. En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el **VIERNES CINCO (5) DE ABRIL** a las 11:30 a.m. con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 3:55 PM y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que se surte la notificación en estrados. (Artículo 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
IMPUGNANTE
C.C. 1.121.866.803

CHRISTIAAN BENJAMIN GALEANO LEMOS
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



BOGOTÁ D.C.

Verificación Documentos Movilidad <verificaciondoc@movilidadbogota.gov.co>

RESPUESTA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. VEEDURÍA MOTOCICLISTAS .

1 mensaje

Delegada Coordinación Locales <dcoordinacionlocales@personeriabogota.gov.co>

12 de marzo de 2019, 15:40

Para: Verificación Documentos Movilidad <verificaciondoc@movilidadbogota.gov.co>

Cc: Eduardo Ramirez Torres <eramirez@personeriabogota.gov.co>

Doctor

Gentil Pérez Castro ✓

Doctora

Eva Guayacán

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto, atentamente le informo, que revisada la base de datos del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá, D.C., en ella se encuentra registrada la Resolución No. PDCPL 21-605 del 2 de octubre de 2017, por medio de la cual se reconoce la inscripción de una veeduría ciudadana, la cual se encuentra vigente hasta el 1° de octubre de 2022.

Igualmente le reitero, que la vigilancia se limita al objeto reconocido en la resolución y que las funciones, deberes y derechos de los veedores ciudadanos, se encuentran señaladas en la Ley 850 de 2003.

Ajunto copia en dos folios, de la resolución en mención.

Cordialmente,

LUZ ESTELLA GARCÍA FORERO

Personera Delegada para la Coordinación de Personerías Locales

Carrera 7 No. 21- 24 Piso 3 Bogotá D.C.

Tel. 3820450/80 ext., 5218 -- 5219

Proyectó: Eduardo Ramírez Torres

Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C.; para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. "

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá, D.C."

resolucion 605.pdf
479K

RESOLUCIÓN No. PDCPL 21-605

Por medio de la cual se reconoce la inscripción de una Veeduría Ciudadana en el Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá.

EL PERSONERO DELEGADO PARA LA
COORDINACIÓN DE PERSONERÍAS LOCALES

En uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 299 de 14 de julio de 2014, Proferida por el Despacho del Personero Distrital,

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de septiembre de 2017, se presentó ante esta Personería Delegada una solicitud para la inscripción de una Veeduría Ciudadana constituida en forma plural,

Luego del análisis jurídico pertinente, se determinó que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003 y los establecidos en la Resolución No. 299 del 14 de julio de 2014, emitida por el Señor Personero Distrital.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Inscripción de la Veeduría Ciudadana constituida en forma plural, con el objeto de realizar vigilancia, control y seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Ministerio de Transporte y las Entidades Distritales, para el cumplimiento de las Leyes 769 del 2002 y 1383 de 2010, y las Resoluciones 1737 del 2004 y 3027 del 2010 con sus modificaciones "en lo referente a los programas y proyectos que se adelanten, para garantizar la seguridad de los motociclistas en la ciudad de Bogotá, D.C. ".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la inscripción en el Registro Público, bajo el No. PDCPL 21 - 605 Libro 1 folio 890, del acta de constitución, presentada así:

INTEGRANTES

CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
CESAR AUGUSTO PINZON CORREA
JOSE CARLOS MONTES NARANJO
JEIMY ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
JOHN GERARDO SARMIENTO MORENO
YOCENFER MORENO MORENO
JHON HENRY ALFONSO CARRANZA
OMAR AUGUSTO MELO CLAVIJO
LUZ ANGELA PRIETO BUITRAGO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79.490.822
C.C. 79.785.235
C.C. 16.225.799
C.C. 1.030.631.756
C.C. 79.050.740
C.C. 1.033.730.431
C.C. 1.012.354.987
C.C. 80.197.293
C.C. 1.012.416.560

OBJETO DE LA VIGILANCIA: Vigilancia, control y seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Ministerio de Transporte y las Entidades Distritales, para el cumplimiento de las Leyes 769 del 2002 y 1383 de 2010, y las Resoluciones 1737 del 2004 y 3027 del 2010 con sus modificaciones "en lo referente a los programas y proyectos que se adelanten, para garantizar la seguridad de los motociclistas en la ciudad de Bogotá, D.C. ".

Al servicio de la ciudad



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE: 2399
COMPARENDO No. 110010000000 22729084
INFRACCIÓN No. C24
PETICIONARIO: MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.121.866.803
PLACA: TUL34E
TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D.C. Viernes, 5 de abril de 2019 siendo las 12:15 PM, presente la Autoridad de Tránsito en asocio con un abogado de la Secretaria Distrital de Movilidad, avoca conocimiento de la impugnación incoada, se procede a declararla legalmente abierta audiencia de continuación, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). Acto seguido se deja constancia de la asistencia de la impugnante **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN** Cédula de ciudadanía **No. 1.121.866.803**.

El Despacho continúa con lo que derecho corresponde, es por ello que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los párrafos 1 y 2, los cuales conservarán su vigencia; evacuado el acervo probatorio y no habiendo más pruebas que practicar, procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda.

El Despacho, advirtiendo que obran en el expediente las suficientes pruebas válidamente practicadas, hallándose en el mismo el suficiente acervo probatorio para fallar conforme a derecho la presente diligencia, y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, en donde se establece: *"en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa"*.

Acto seguido atendiendo a lo dispuesto en el artículo **181 del C.P.A.C.A** estando en oportunidad procesal, este despacho procede a notificar audiencia de fallo, inmediatamente esta autoridad de tránsito, en asocio con un abogado de la Secretaria Distrital de Movilidad informará el sentido de la sentencia en forma oral al impugnante.

HECHOS Y DESARROLLO PROCESAL

El 26 de febrero de 2019, la Policía de Tránsito de Bogotá, notificó la orden de comparendo No. **110010000000 22729084**, la señora **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN**, identificada con C.C. No. **1.121.866.803**, por la presunta comisión de la infracción codificada C24 consistente en *"conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre."*; al conducir el vehículo de placas **TUL34E**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

El día 27 de febrero del presente año la señora **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN**, realizó audiencia de impugnación del comparendo en la cual se tomó la versión libre y se decretaron las pruebas respectivas para el proceso, además se dejó constancia que asistió en compañía de dos veedores de movilidad.

El día 12 de marzo del 2019 se presentó la impugnante y la agente de tránsito **JENNIFER CATERINE GOMEZ** quien impuso la orden de comparendo en mención, a quien se le tomo su declaración, y adicionalmente fue interrogada por la impugnante, además apporto material probatorio de su procedimiento, por último, el mismo día se corrió traslado de las pruebas documentales a la impugnante, se le tomaron sus alegaciones finales y se suspendió la diligencia para fallo.

El día 27 de marzo del presente año no se llevó a cabo la audiencia de notificación del fallo toda vez, por necesidad del servicio del supercade, al haber falta de personal para atender a la ciudadanía se decidió suspender para el día 6 de abril de 2019 a las 11:30 a.m. exponiéndole las razones a la impugnante de la suspensión de la diligencia.

DE LA VERSIÓN LIBRE DE LA IMPUGNANTE

*Se le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno, respecto de la orden de comparendo **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre" .quien manifiesta lo siguiente: **CONTESTO:** yo voy transitando por la calle 17 al occidente veo tres patrullas de policía que están parando motocicletas sin conos, sin señalización de pare y siga, me detengo adelante del retén por voluntad propia y tomo fotografías de las tres patrulleras una de ellas viene hacia mi pide mis documentos y me pregunta si me pasa algo, a lo que respondo que no que yo estoy bien, empiezo a grabar con mi celular otra agente me vuelve a preguntar lo mismo que, que tengo que si tengo algún inconveniente, y le digo que no que estoy bien y que en ningún momento apago la moto, la tercera uniformada me explica que ellas tiene es un puesto de prevención que solo detienen a las motos para prevenir accidentes viales, la uniformada que se lleva mis documentos llega diciendo que ya me puso el comparendo le pregunto por qué me dice que por luces, pregunto por cuales luces, me indican luces delanteras apagadas, con mi celular sin dejar de grabar me bajo de la moto y grabo el frente de la moto donde la luz se ve encendida ya que mi moto es una pulsar 180 modelo 2018 y estas motos no tienen interruptor de luces encendido y apagado, la única manera que estén apagadas es que esté fundido el bombillo o la moto se encuentra apagada y la moto en ningún momento se apaga, y en el video se muestra el reflejo de la bombilla en un taxi frente a mí, y también cuando grabo el frente de la moto se ve claramente que el bombillo está funcionado, siento claramente que la oficial abuso de su autoridad y tomo retaliación el comparendo, solamente por tomarles unas fotografías en vía pública y adjunto el video de los hechos dejo constancia que en ningún omento del procedimiento policial se me garantizo el debido proceso **PREGUNTADO** : tiene algo que aportar como prueba a ese proceso: **CONTESTO:** sí.*

Respecto a la versión dada por la impugnante manifiesta que, ella paró por voluntad propia en la calle 17 al ver el procedimiento de las agentes de tránsito que ella considera ilegal, del cual este despacho se manifestará adelante respecto de su legalidad o no.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

es de resaltar que la ciudadana grabo todo el procedimiento en mención y decidió aportar al expediente un CD que contiene la prueba documental consistente en el video del procedimiento y de la supuesta comisión de la infracción, la cual ella asegura no haber cometido.

DEL VIDEO APORTADO POR LA IMPUGNANTE

En el video aportado por la impugnante, hay algo que contrasta con su declaración y es que en la declaración manifiesta que ella paró por voluntad propia, al ver el supuesto retén ilegal, mientras en video hace referencia que las agentes le solicitan que se detenga, versiones que se contraponen.

Ahora bien, respecto del procedimiento de tránsito, el despacho observa que en dos ocasiones dos agentes de tránsito se le acercan a la ciudadana y le preguntan que cual es el problema, a lo que ella manifiesta nuevamente que porque no tienen conos ni señalización de supuesto retén que ella presume observar.

Seguidamente se puede observar que la tercera agente de tránsito se acerca y comienza a llenar la orden de comparendo No. **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre" argumentando en la casilla 17 de la misma que el vehículo transita con la luz apagada.

Al terminar de redactar la orden de comparendo y darle las razones del porque le impone el comparendo, la impugnante manifiesta, "que, porque le pone el comparendo por luz apagada, si en ningún momento se encuentra apagada", a lo que decide en ese instante grabar el frente de la motocicleta, en la cual se observa que se encuentra encendida la luz delantera del vehículo.

DE LA DECLARACIÓN DE LA AGENTE JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ

PREGUNTADO: sírvase hacer un relato de los hechos que dieron origen a dicha orden de comparendo. **CONTESTO:** el 26 de febrero del presente año siendo aproximadamente las 16:30 de la tarde me encontraba de patrulla recorredora con la señorita patrullera **KAREN FERNANDEZ** en una sola motocicleta, teniendo en cuenta que dicha compañera no tiene vehículo asignado, también había otra patrullera recorredora integrado por la señorita patrullera **YULY SISA** y **FERNANDA HERRERA** esa sí como obedeciendo al instructivo 004 y la orden emanada por el comando de la estación, nos encontramos realizando control y prevención en vía, cuando llego a la carrera 90 con calle 17 sector de Fontibón, descendemos de las motos y empezamos a brindarle información a los señores motociclistas, también dejo claro que estábamos realizando control a la ilegalidad, en ese momento le hago la señal de pare a la señorita **MARIA ESQUIVEL** quien conducía la motocicleta de placas **TUL34E**, ya que observo que transitaba con la luz delantera apagada, el artículo 147 de la ley 769 de 2002, que también se encuentra en dicho instructivo, me faculta para realizar el comparendo si observo algún tipo de infracción, le manifiesto a la señora Mayra que transitar con luz apagada es una infracción al código de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

tránsito, por lo cual le generaré dicho comparendo, la señora Mayra empieza a manipular su motocicleta, la prende y la apaga más de tres veces, y al final la luz le enciende, ella me manifiesta, que la moto venía o al parecer tenía un problema eléctrico pero que no debía imponerle la orden de comparendo ya que la luz le había encendido después, le informo a la señora Mayra que si la luz no le hubiese encendido la infracción cambiaría así como la imposición de la orden de comparendo, la señora Mayra se enfada y después de que ocurre este hecho, ya teniendo los documentos de la señorita en mi poder, ella saca su teléfono móvil y empieza a grabar, con la intención de distorsionar, el procedimiento y a negar su infracción, es así como, ella en dicho video, se contradice más o menos en el segundo 38 donde ella misma reconoce y dice "por la luz apagada simplemente por eso me detuvieron" cuando momentos antes estaba asegurando que se había detenido sola a tomar unas fotografías en el lugar donde nos encontrábamos, es así como dejo claro que el video que la señorita Mayra realiza lo hace después de que ya le había informado sobre dicho comparendo. **PREGUNTADO:** indíquele al despacho cuales fueron las razones para imponer la infracción C24 **CONTESTO:** observé que la señorita transitaba con la luz delantera de la motocicleta apagada **PREGUNTADO:** indíquele al despacho como evidenció que apagada **CONTESTO:** cuando me bajo de la motocicleta en esa dirección para empezar con el plan preventivo observo a la señorita María transitaba con la luz delantera apagada, para lo cual hago la luz de pare **PREGUNTADO:** indíquele al despacho si en algún momento la impugnante se negó al procedimiento policial **CONTESTO** cuando yo le digo a la señorita que si definitivamente si le voy a imponer el comparendo su actitud cambia así como empieza a grabar el procedimiento y a negar la infracción **PREGUNTADO** tiene algo que adicionar, corregir o enmendar. **CONTESTO:** si señor aclaro que en el video que ella misma realizó y que voy anexar la señorita María realiza una actitud desafiante y nombra a un señor llamado cesar de Veeduría con el que aparecer toma contacto inmediato, tema que para mí me parece desafiante, **PREGUNTADO:** Dispone de alguna prueba que pueda aportar respecto del procedimiento por usted realizado. **CONTESTO:** sí, anexo dos videos, y lo demás comparendo realizados por mi ese día **PREGUNTADO:** se ratifica en la orden de comparendo: **CONTESTO:** claro que Sí.

PREGUNTADO: sírvase indicar con una compañera dicen que están haciendo un control de prevención en el instructivo 004 claramente especifica que tipos de controles realizan los agente de tránsito, en ningún momento aclaran, que están como patrulla re corredora, sino que están ejerciendo un control de prevención, el cual requiere de avisos conos, aula didáctica, y claramente en el video no había ninguna de ellas, entonces porqué dice que estaba en control de prevención **CONTESTO:** yo quien soy la autoridad que impone la orden de comparendo no manifiesto eso **PREGUNTADO:** porque estando 4 patrulleras juntas una a hace un proceso y las otros otro diferente **CONTESTO:** en ninguna parte del código ni ley, ni normatividad dice que tenemos que estar 4 policías juntos para realizar una orden de comparendo, **PREGUNTADO:** cuál es el nombre de comandante que dio la orden de realizar el patrullaje a esa hora en esa zona **CONTESTO:** el instructivo 004 establece o permite realizar este tipo de actividades sin embargo el encargado de ese turno quien tenía conocimiento de que transitábamos en patrullas era el señor Intendente **MARTÍN BABATIVA** **PREGUNTADO:** en el video número que adjunté muestra claramente que no están de patrullaje, ya que atraviesan la vía a para motocicletas, porque paraban motocicletas si estaban en recorrido, **CONTESTO:** el instructivo 004 nos informa que como patrulla recorredora se debe ejercer un control y una disuasión a los diferentes actores viales, que en este caso así lo hice, ya que la carrera 90 con calle 17 es

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

un punto crítico **PREGUNTADO:** en el momento en el que ella firma el comparendo es que me ve y me detiene que proceso estaba realizando de control f de prevención **CONTESTO:** estaba haciendo referencia al instructivo 004 que haba de patrulla recorredora por eso dejo el comparendo que se realizó más o menos 20 o 30 minutos antes del comparendo de la señorita mira lo que quiere decir que en el lugar don le hago el comparendo a ella no llevaba más de 10 o 12 minutos **PREGUNTADO,** en el video se observa que me detengo por voluntad propia, oigo verbalmente a la agente presente, por ende le pregunto que evidencia tiene ella de haber detenido ya que en el video en ningún momento, ella desmiente lo que yo he dicho. **CONTESTO:** cuando ella comienza a hacer el video ya habíamos entablado una conversación como lo manifesté anteriormente, ella comienza a hacer su video cuando ya me dirijo hacerle la orden de comparendo, en este caso la interesada, en desmentir mi orden de comparendo es ella, por lo tanto las pruebas para afirmar de que ella antes de detenerla transitaba con la luz encendida son pruebas que tiene que aportar ella no yo, **PREGUNTADO:** teniendo en cuenta que mi luz se refleja en el taxi que estaba parqueo frente a mí y ya que mi vehículo no tiene control de luces, que evidencia tiene de haber visto mi luz apagada: **CONTESTADO:** como lo mencione anteriormente en mi declaración me había manifestado que también no sabía por qué había ocurrido este hecho ella prendió y pagó su motocicleta varias veces, la manipulo después de que la luz le logra encender ella me dice que solo por eso no le realice la orden de comparendo y yo le manifiesto, que si la luz no le hubiese encendido la infracción cambiaría así como su inmovilización, **PREGUNTADO:** Tiene pruebas de que yo transitaba con la luz apagada si o No **CONTESTADO:** si la misma orden de comparendo que la firmó bajo juramento.

Los protocolos o medios que posee la policía nacional para realizar sus procedimientos están amparados en la constitución y la ley, más no pueden estar por encima de ella, en ese orden de ideas, cuando se habla de retén atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 769 de 2002, se debe tener en cuenta que este debe ocupar entre 100 o más metros de largo, además que debe estar integrado por más 8 policías, debe estar integrado por una señal luminosa que obligue a la detención, y tener una duración de 2 a 3 horas, pero esto no quiere decir que el actuar de la agentes de tránsito sea indebido, puesto que uno o más policía pueden realizar operativos de control en cualquier lugar y a cualquier hora si esto lo amerita.

Para el caso lo que asevera la impugnante, respecto que es un retén ilegal, este despacho considera que no es así, pues el procedimiento no obedece a un retén el cual debe cumplir con una señalización y una cantidad específica de agentes, a lo sumo es un procedimiento de control como lo manifiesta la agente de tránsito, y de igual forma la patrullera deja claro que se encontraba realizando labores de patrulla recorredora.

Ahora bien, respecto de la infracción impuesta tanto en la versión de la impugnante como en la declaración de la agente de tránsito existen argumentos que se contraponen uno de ellos, es en cuanto al requerimiento de la policía a la ciudadana, pues en versión ella manifiesta que paró por su propia voluntad para grabar un procedimiento que ella consideraba ilegal, pero tanto en el video como en la versión de la agente quien manifiesta lo siguiente "Ella saca su teléfono móvil y empieza a grabar, con la intención de distorsionar, el procedimiento y negar su infracción, es así como, ella en dicho video, se contradice más o menos en el segundo 38 donde ella misma reconoce y dice "por la

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

luz apagada simplemente por eso me detuvieron" esto puede dar a inferir que si hubo un requerimiento de las agentes de tránsito.

**DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA AGENTE DE TRÁNSITO
JENNIFER CATERINE GOMEZ LOPEZ**

La agente de tránsito, en audiencia del 12 de marzo al terminar con su declaración, aporta al despacho pruebas documentales consistentes en tres órdenes de comparendos anteriores a la que nos ocupa en este caso, al igual que dos CD que contienen videos tanto del procedimiento, como de un video grabado por la impugnante el día 27 de febrero del presente año donde en compañía de los veedores de movilidad habla sobre la impugnación que instauró en secretaría de movilidad.

Respecto de los comparendos, se puede apreciar que fueron impuestos 20 antes del comparendo en mención, de los videos especialmente el del procedimiento que nos ata, corresponde al mismo video aportado por la impugnante, sobre el cual el despacho ya se había manifestado, y por ultimo del segundo video, el despacho lo considera improcedente toda vez que los manifestado por las personas en dicho video se sale más allá del procedimiento de contravencional que estamos tratando y escala a acusaciones y aseveraciones que este despacho no está facultado ni tiene la competencia para dirimir o resolver.

DEL MANUAL DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO

La impugnante aportó al expediente una hoja del manual de garantía y mantenimiento del vehículo, en el cual se observa una nota que dice *"cuando el vehículo sea pues en arranque las luces encenderán automáticamente"*.

Ahora bien, tanto en la versión de la impugnante como en el video, se puede constatar que ella manifiesta que las luces del vehículo encienden y apagan automáticamente cuando se activa el arranque del vehículo.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por la Agente de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, al conductor identificado en la referencia por incurrir presuntamente en la infracción C24 así codificada y regulada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, literal C numeral 24, consistente en *"conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre"*; entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, este despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al impugnante, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Así mismo, el despacho aclara que en este proceso contravencional, se observaron los principios constitucionales como el debido proceso y defensa, pues a no dudar, el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitud de pruebas en su oportunidad procesal, las cuales fueron decretadas con base en los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto es el análisis y la valoración que se le da a las mismas, reiteramos de acuerdo con las reglas de la sana crítica, unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegó el operador jurídico. En ese orden de ideas, este Despacho analizó las pruebas obrantes en el proceso y les dará el valor o desvalor que se merecen, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica.

Respecto de las alegaciones de la impugnante que manifestó que el procedimiento que estaban efectuando las agentes de tránsito era ilegal, aludiendo a que no estaban aplicando lo dispuesto en el instructivo 004, puesto que no tenían conos ni señalización de reten, este despacho, sostiene la noción que la norma superior, es decir la constitución política de Colombia, establece que la Policía al ser una entidad de carácter civil está constituida para prevenir y proteger el bien común, así pues el actuar de un agente de tránsito o de un policía en vía es de carácter preventivo y no está sujeto a una resolución administrativa, que más allá de establecer unos parámetros de acción no obliga a los policías a realizar los procedimientos enmarcados allí, como su nombre lo dice es un instructivo, por estas razones el despacho arguye lo siguiente.

El despacho se permite citar la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional donde ha precisado la importancia de las funciones que cumple los agentes de tránsito, en la siguiente forma:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial. Los agentes de tránsito pertenecientes a la Policía Nacional, acreditan preparación específica como tales..." (Sentencia T-557-06)

Respecto del procedimiento realizado por los policías despacho expone un argumento de la honorable corte Constitucional que en la **Sentencia C-789/06** reza "la actividad de policía, como ejecución material del poder y de la función de policía, a cargo de la Policía Nacional, es por esencia de carácter preventivo y se manifiesta en medidas lícitas, razonables y proporcionadas, tendientes a la conservación del orden público. Lo cual no obsta para que, en desarrollo del mandato de la colaboración armónica, previsto en el artículo 113 superior, la policía pueda actuar como auxiliar en el ejercicio de otras funciones del Estado".

La labor de la policía es de carácter preventivo y su actuar se rige en los términos del **Artículo 2 De La C.P** y para el caso estaban cumpliendo con un lineamiento, en pro del

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

bien común. Además, es de anotar que el fallo se proyecta con base en lo demostrado dentro del proceso, más no sobre cuestiones subjetivas, aplicando la objetividad en el recaudo y valoración de las pruebas, así como en la sanción impuesta, por estas razones este despacho.

Es decir, respecto de la aseveración de que el procedimiento era ilegal, este despacho considera que no lo era, más allá de que si la imposición del comparendo fue acorde o no a la supuesta comisión de la infracción.

Ahora bien, entrado en materia de la comisión de la infracción impuesta en la orden de comparendo, el despacho valoró de la siguiente manera las pruebas aportadas dentro del proceso, respecto del video aportado por la impugnante el cual es el mismo aportado por la agente de tránsito, demuestra que el efectivamente la luz del vehículo se encuentra encendida.

Además, la prueba documental aportada por la impugnante consistente en el manual de garantía y mantenimiento del vehículo evidencia que el vehículo, enciende la luces al momento de dar arranque o encender el vehículo, pues está programada de fábrica, estas motos no tienen interruptor de luces encendido y apagado.

Respecto de las pruebas aportadas por la agente de tránsito consistente en las ordenes de comparendos anteriores a la que nos ocupa en este caso, fueron recibidas por el despacho pero no tienen una incidencia efectiva en este proceso, toda vez que como se dejó claro anteriormente, el despacho no se pronunciará más sobre procedimiento que estaban realizando las patrulleras en dicho lugar, ya que como se argumentó anteriormente su actuar se enmarca en su labor constitucional como agentes del Estado.

De otra parte, lo que le ocupa al despacho es determinar si la orden de comparendo impugnada fue impuesta en debida forma por la agente de tránsito, si las razones de la agente de tránsito en vía fueron acordes a la situación.

En ese orden de ideas, este despacho observa que con el material probatorio aportado en el proceso, se puede inferir que efectivamente, la imposición de la orden de comparendo No. **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "*conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre*" argumentando en la casilla 17 de la misma que el vehículo transita con la luz apagada, no fue impuesta en debida forma por la agente de tránsito, toda vez que se desvirtuó de manera efectiva que la impugnante hubiese cometido la infracción por las razones expuestas en la orden de comparendo.

DE LAS ALEGACIONES FINALES

Acto seguido atendiendo a lo dispuesto en el artículo **373** del Código General de Proceso numeral 4, este despacho procedió a dar un término de 20 minutos para escuchar las alegaciones finales de la apoderada, quien manifestó:

Considero que se me debe quitar o absolver del comparendo, ya que yo aporté pruebas, que no cometí ninguna falta en mi moto, y la luz delantera de mi moto estuvo en buen estado en el momento de la supuesta infracción anotando que la agente de tránsito no aporta ninguna prueba, por lo que confirmo lo que ella dice, adicional escuché el falso

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

testimonio que brindó ante esta autoridad, estando bajo gravedad de juramento, aportando como pruebas, comparendos hechos anteriormente al mío, los cuales, la certifican en esa misma dirección, ya que en ese punto la calle 13 y la calle 17 se unen con carrera 90, y en el video se ve el reflejo de la luz de mi moto funcionando en un taxi, delante de mí y en donde informo a las patrulleras, que yo me detuve por voluntad propia en varias ocasiones y ninguna de ellas lo desmiente, y en ningún momento antes del video, la patrullera me informó, que me iba a poner un comparendo, y se puede asegurar, ya que en el video una agente, en pregunta que espero, y yo respondo que me entreguen mis documentos ya que en ningún momento se me había informado del comparendo, únicamente se me informa en el momento que estoy grabando y se denota con mi reacción, que es la primera vez que me informa de ello.

Ya que la agente no soportó con prueba físicas ni técnicas sobre mi infracción, y se contradijo en los tiempos que ella misma mencionó, el cual debe ser validado por la autoridad de tránsito, también aclarando la definiciones de patrullera recorredora que está en el instructivo 004 de 2018, el cual indica las actividades que debe realizar la agente, que es realizar recorridos permanentes sobre los cuadrantes y el aérea de prevención que es mencionado como la actividad que estaban realizando ellas en el video, era brindar información incluyendo recomendaciones para no incurrir en conductas que inciden en la accidentalidad, debiendo tener conos, paletas reflectoras de pare y siga, una carpa o bus aula que claramente no se ven el video, también aclarando que la agente involucrada se contradice ya que en el ideo dice que es una área de prevención, y en la audiencia bajo gravedad de juramento, afirmó estar en una patrulla recorredora en el momento del comparendo.

Teniendo en cuenta todas las contradicciones que tuvo la agente en dar testimonio considero que si palabra no es suficiente y se necesita pruebas físicas o técnicas como las que yo aporté.

Este despacho respecto de las alegaciones finales expuestas por la impugnante, considera lo siguiente:

Este despacho procede a recibir la petición de la absolución de la orden de comparendo No. **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre" argumentando en la casilla 17 de la misma que el vehículo transita con la luz apagada, toda vez que durante la valoración probatoria el despacho pudo inferir de forma efectiva más allá de duda razonable que la orden de comparendo, fue mal impuesta por la agente de tránsito.

Se pudo constatar con las pruebas documentales aportadas que al momento de la imposición del comparendo el vehículo se encontraba encendido y con la luz delantera encendida como lo determina el CNTT, en ese orden de ideas, emitirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Ahora bien, respecto de las alegaciones de la impugnante que manifestó que el procedimiento que estaban efectuando las agentes de tránsito era ilegal, aludiendo a que no estaban aplicando lo dispuesto en el instructivo 004, puesto que no tenían conos ni señalización de reten, este despacho, sostiene la noción que la norma superior, es decir

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

la Constitución Política de Colombia, establece que la Policía al ser una entidad de carácter civil está constituida para prevenir y proteger el bien común, así pues el actuar de un agente de tránsito o de un policía en vía es de carácter preventivo y no está sujeto a una resolución administrativa, que más allá de establecer unos parámetros de acción no obliga a los policías a realizar los procedimientos enmarcados allí, como su nombre lo dice es un instructivo, por estas razones el despacho arguye lo siguiente.

El despacho se permite citar la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional donde ha precisado la importancia de las funciones que cumple los agentes de tránsito, en la siguiente forma:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial. Los agentes de tránsito pertenecientes a la Policía Nacional, acreditan preparación específica como tales..." (Sentencia T-557-06)

La labor de la policía es de carácter preventivo y su actuar se rige en los términos del **Artículo 2 De La C.P** y para el caso estaban cumpliendo con un lineamiento, en pro del bien común. Además, es de anotar que el fallo se proyecta con base en lo demostrado dentro del proceso, más no sobre cuestiones subjetivas, aplicando la objetividad en el recaudo y valoración de las pruebas, así como en la sanción impuesta, por estas razones este despacho.

Así pues, respecto de los hechos acaecidos este despacho considera que el actuar de la policía no puede estar sometido a un acto administrativo, toda vez que existe una norma superior que determina su actuar frente a la sociedad.

De otra parte el despacho se manifiesta sobre la intervención hecha por los señores de veeduría de movilidad quienes en la primera audiencia manifestaron lo siguiente;

"En apego al artículo 16 hay una clara y flagrante presunta violación de los derechos del ciudadano en relación al instructivo No 004 ya que patrullera manifiesta desarrollar funciones indicadas en dicho surtido, desconociendo que en dicho instructivo habla de unos requerimientos e implementos, los cuales son ávidamente desconocidos, no solo por la patrullera en cuestión si no por las demás patrulleras que se encontraban desarrollando este puesto de control en esta actividad e prevención, observa la veeduría de motocicletas que la policía no solo no cumple con el procedimiento allí estipulado si no que presuntamente estaría en una falta muy grave disciplinaria del orden militar ordinario y del orden penal militar, ya que con las pruebas suministradas en video la oficial miente y pero aún diligencia un formulario único de comparendo nacional con observaciones que no son veraces en el procedimiento, por ultimo como veeduría de acuerdo por las atribuciones de dadas por la ley 850, adelantaremos las denuncias y demandas que



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

correspondan por delitos y faltas de las gentes de tránsito y del patrullero que igual adelantaba el procedimiento con ellas”.

A lo que es despacho oficio a la **PERSONERIA DE BOGOTA** con el fin de constatar la resolución N° PDCPL 21 – 605 de fecha 2 de octubre de 2017 presentada por los señores **CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ, CESAR AUGUSTO PINZON CORREA** quienes actuaron en este proceso contravencional en calidad de veedores ciudadanos; de dicha verificación se obtuvo por respuesta de la Personera Delegada para la Coordinación de Personerías Locales: Dra Luz Estella Garcia.

“en atención a la solicitud del asunto, atentamente le informo mediante correo electrónico, que revisada la base de datos del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá, D.C., en ella se encuentra registrada la Resolución No, PDCPL 21 – 605 del 2 de octubre de 2017, por medio de la cual se reconoce la inscripción de una veeduría ciudadana, la cual se encuentra vigente hasta el 1 de octubre de 2022.

Igualmente le reitero, que la vigilancia se limita al objeto reconocido en la resolución y que las funciones, deberes y derechos de los veedores ciudadanos se encuentran señaladas en la Ley 850 de 2003...” (Negrillas del despacho).

Es así que al revisar la resolución N° PDCPL 21 – 605 de fecha 2 de octubre de 2017 en el artículo segundo, inciso segundo: **“OBJETO DE LA VIGILANCIA: vigilancia, control y seguimiento a las gestiones adelantadas por parte del Ministerio de Transporte y las Entidades Distritales, para el cumplimiento de las Leyes 769 del 2002 y 1383 de 2010 y las Resoluciones 1737 del 2004 y 3027 del 2010 con sus modificaciones “en lo referente a los programas y proyectos que se adelanten, para garantizar la seguridad de los motociclistas en la ciudad de Bogotá, D.C.”** (Negrillas del despacho).

Es así como este despacho advierte que la actual investigación contravencional no tiene ninguna inferencia o relación con programas y/o proyectos para garantizar la seguridad de los motociclistas en la ciudad de Bogotá; sino que se trata de un proceso que tiene por finalidad decidir si la señora **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN** se encuentra en curso de la infracción descrita en la orden de comparendo de la referencia; y evidenciando que los señores **CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ, CESAR AUGUSTO PINZON CORREA** no son abogados titulados ya que no acreditaron esta calidad por lo y no podrían constituirse como apoderados de la impugnante, ni para instaurar las acciones legales que manifestaron interponer en su intervención, a lo que este despacho advierte y deja claro que no es de nuestra competencia.

De tal forma se les indica a los señores **CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ, CESAR AUGUSTO PINZON CORREA** que no pueden estar presentes en esta diligencia.

NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; reformado por la Ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "Código Nacional De Tránsito Terrestre", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010). LEY 769 DE 2002 Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En ese orden de ideas, el actuar desplegado por la conductora no conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden legal tales como la Ley 769 de 2002, así como los artículos de las normas que a continuación se mencionan:

- *Artículo 55 de la Ley 769 del año 2002:*

"Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas.

Ahora bien, respecto a la orden de comparendo No. **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre" argumentando en la casilla 17 de la misma que el vehículo transita con la luz apagada, el despacho considera con base a lo probado dentro del proceso que la impugnante no cometió la infracción allí descrita.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR de la orden de orden comparendo **110010000000 22729084** consistente en la infracción **C24** "conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el código nacional de tránsito terrestre" a la señora **MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.121.866.803**, conductora del vehículo de placas **TUL34E**,

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de reposición, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

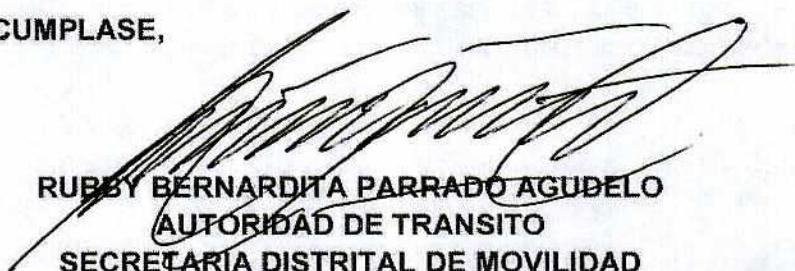
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

TERCERO: Una vez en firme archívense las presentes diligencias.

Una vez enterado (a) de la decisión el conductor manifiesta: **NO INTERPONGO RECURSO.**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo 12:30 P.M, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



**MARIA YAZMIN ESQUIVEL MILLAN
IMPUGNANTE
C.C. 1.121.866.803**



**DANIEL ANDRES BENAVIDES GONZALEZ
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**



STTB

INSPECCIONES

04/09/2019

mskac...

Seguimiento de Expedientes

<Seguimiento>

Tipo de Proceso

9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS ... ▼

Radicación

2399

Fecha

02/27/2019

N° Documento

1121866803

DocInfractor

Comparendos ...

Pagos y Cursos

Comparendo

11001000 ▼

000022729084

Grupo

113-MOVILIDAD ▼

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	02/27/2019	02/27/2019		...
17	AUDIENCI...	02/27/2019	03/12/2019	03/12/2019	292124007
13	CONTINU...	03/12/2019	03/12/2019	03/13/2019	292142903
13	CONTINU...	03/12/2019	04/05/2019	03/27/2019	292142904
13	CONTINU...	04/05/2019	04/08/2019		292165351
21	AUDIENCI...	04/08/2019	04/09/2019		292167087
147	DEJAR EN...	04/09/2019	04/09/2019		
3	CIERRE	04/09/2019			

Cambiar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda

CONSULTAR 17:17

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16052

(Respuesta a Petición)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-153771/ ORLANDO SALAMANCA FIGUEROA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-161082 d el 13 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (22) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-153771.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)